

RECURSO DE REVISIÓN: RDAА/0101/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAА/0101/2023/AVV**, interpuesto por la persona **recurrente**, contra la respuesta a su solicitud de información presentada contra del **Municipio de Querétaro** a la cual se le asignó la Plataforma Nacional de Transparencia le asignó el folio **220458523000252**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por presentada la solicitud de información, siendo el sujeto obligado **el Municipio de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

*“Solicito de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, la siguiente información de carácter estadística:*

*1. ¿Cuántos asuntos de cambio de uso de suelo, incrementos de densidad, modificación a la normatividad por zonificación, y todo aquel trámite que ha ingresado por medio de la Secretaría del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, se han recibido desde que inició la administración de Luis Bernardo Nava hasta la fecha de presentación de esta solicitud? Desagregado por año, es decir, cuántos asuntos ingresaron en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y lo que va de 2023.*

*2. Respecto de los totales que conforme a la pregunta anterior se otorguen, ¿Cuántos de los asuntos que ingresaron en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y lo que va de 2023, se encuentran aún pendientes o trámite? Desagregado por año.*

*3. Asimismo, solicito el nombre del encargado o encargada del área de emitir respuesta a los trámites enlistados en la pregunta 1, cuál es su salario y su horario laboral.” (Sic) -----*

**SEGUNDO.** El día 29 (veintinueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 5 (cinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523000252, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de notificación de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/106/2023, de fecha 01 (primero) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.-----
4. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/DAI/270/2023, de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios del Municipio de Querétaro.-----
5. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/266/2023, de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **10 (diez) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia **del Municipio de Querétaro** remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/284/2023, de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de la Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523000252, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/DAI/270/2023 de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios. -
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/C6C/106/2023 de fecha 01 (primero) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración. -----
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/266/2023 de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. --
- 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/DAI/557/2023 de fecha 20 (veinte) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por



el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios. -----

6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/361/2023 de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----

7.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/193/2023 de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 27 (veintisiete) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). -----

**CUARTO.** - En fecha 22 (veintidós) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Municipio de Querétaro** con fecha oficial de recepción el 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujetos obligados a los **municipios** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"1. No informaron cuántos asuntos de cambio de uso de suelo, incrementos de densidad, modificación a la normatividad por zonificación, y todo aquel trámite que ha ingresado por medio de la Secretaría de Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano..." (Sic)*



**CUARTO.** La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 27 (veintisiete) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

**QUINTO.** Posteriormente mediante oficio CG/UTAIP/284/2023, de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública **del Municipio de Querétaro**, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia **del Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **27 (veintisiete) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

Entrando al estudio del presente recurso de revisión, se desglosa lo siguiente: -----

A través de la respuesta emitida mediante oficio SAY/DAI/270/2023, de fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios del Municipio de Querétaro, notificado como respuesta inicial, en el cual manifiesta que dicho requerimiento realizado por la Titular de la Unidad de Transparencia debió realizarse a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; sin embargo esta Comisión advierte que no especificó si dentro de sus archivos se encuentra la información solicitada.-----

Por su parte, la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través del oficio CN/266/2023, de fecha 21 (veintiuno) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés), manifiesta que no se encontró la información solicitada, toda vez que no es de su competencia.---

Asimismo, la Secretaría de Administración remite al apartado de Transparencia del Municipio de Querétaro a fin de localizar la fracción VII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que contiene el tabulador de remuneraciones de todo el personal del Municipio de Querétaro; no obstante y toda vez que no se precisa cual es el área que posee la información, la persona recurrente no se encontró en posibilidad de tener certeza de la respuesta del sujeto obligado.-----

Ahora bien, del informe justificado presentado a esta Comisión tenemos que a través del oficio CN/361/2023 de fecha 24 (veinticuatro) de abril del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro reitera su respuesta argumentando que no posee en sus archivos la documentación solicitada, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro; no obstante, con base en el mismo ordenamiento, dispone que la Secretaría de Desarrollo Sostenible es la dependencia de regular el crecimiento municipal, así como vigilar los planes de desarrollo urbano, declaratorias y la utilización del suelo<sup>1</sup>.-----

<sup>1</sup> "Artículo 73.- La Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Movilidad y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



Asimismo, menciona que se acota la solicitud de información a todo trámite que ha ingresado por medio de la Secretaría de Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por lo cual la información en todo caso, se encuentra en dicha Secretaría; sin embargo, la autoridad que recibe y da trámite a las solicitudes de cambio de uso de suelo, incrementos de densidad, modificación a la normatividad por zonificación es la propia Secretaría de Desarrollo Sostenible.-----

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado debió fundar y motivar su respuesta entregando la información que tiene en su posesión respecto a los expedientes de sus áreas que la conforman, toda vez que la solicitud fue dirigida precisamente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.-----

Por último, es importante mencionar que la persona recurrente no tiene la obligación de saber cuál es la dependencia que tiene la información que requiere desde un inicio, ni el procedimiento interno que llevan las áreas para atender un trámite y otorgar dichos permisos; en todo caso, la Secretaría de Desarrollo Sostenible debió interpretar de forma amplia la solicitud de información, observando los principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con el objetivo de garantizar de forma efectiva el acceso a la información pública al ahora recurrente.<sup>2</sup>-----

Por último, respecto al punto 3 (tres) de la solicitud de información la Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro sigue la misma suerte de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en virtud de que ésta última se declara incompetente; en ese sentido, remitir a un sitio electrónico con toda la información de tabuladores de remuneraciones, no significa que se haya dado respuesta de forma precisa al recurrente.-----

En consecuencia, se tiene que el Municipio de Querétaro no entregó la información solicitada, en ese sentido no queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública de la persona que recurre, el cual se encuentra fundamentado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión

*[...] V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;*

*IX. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, así como la consecuencia utilización del suelo;"*

<sup>2</sup> *"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

*[...] III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública;...*

*Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;..."*



promovido por la persona recurrente en contra **del Municipio de Querétaro.** -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 129, 130, 132, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **REVOCAN** las respuestas emitidas mediante oficios CN/266/2023, de fecha 21 (veintiuno) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y oficio SA/CGC/106/2023, de fecha 01 (primero) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y se **ORDENA** la búsqueda exhaustiva de la información en la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro y/o las áreas que posean la información en sus archivos y su entrega a la persona recurrente sin costo, de la siguiente información: -----

*“Solicito de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, la siguiente información de carácter estadística:*

*1. ¿Cuántos asuntos de cambio de uso de suelo, incrementos de densidad, modificación a la normatividad por zonificación, y todo aquel trámite que ha ingresado por medio de la Secretaría del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, se han recibido desde que inició la administración de Luis Bernardo Nava hasta la fecha de presentación de esta solicitud? Desagregado por año, es decir, cuántos asuntos ingresaron en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y lo que va de 2023.*

*2. Respecto de los totales que conforme a la pregunta anterior se otorguen, ¿Cuántos de los asuntos que ingresaron en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y lo que va de 2023, se encuentran aún pendientes o trámite? Desagregado por año.*

*3. Asimismo, solicito el nombre del encargado o encargada del área de emitir respuesta a los trámites enlistados en la pregunta 1, cuál es su salario y su horario laboral.” (Sic) -----*

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**TERCERO.-** Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar**

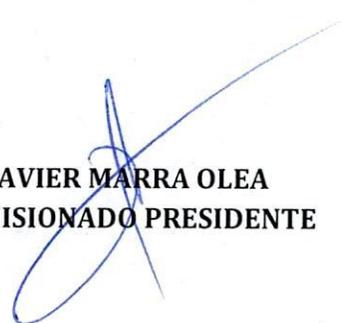


**cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----



**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**  
COMISIONADA PONENTE



**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
COMISIONADO



**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE. -----

LGR

